

JGE78/2013

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO ESPECIAL POR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS

ANTECEDENTES

- I. El miércoles 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El lunes 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”.
- III. El lunes 17 de diciembre de 2012, en sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El viernes 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104, numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y una rama administrativa, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 116, numeral 2 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121 numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo

General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que en el artículo 131 numeral 1, incisos b) y d) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.
9. Que en el artículo 203 numerales 1, 2 y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral; la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, y las normas establecidas en el Código Electoral, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regularán su organización.
10. Que el artículo 8 fracciones II y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las políticas y programas generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
11. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.

12. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
14. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es atribución de la Junta General Ejecutiva autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
15. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establecen que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

16. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
17. Que el artículo 17 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio tiene por objeto Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.
18. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de la función electoral en el ámbito federal y que son los de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
19. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el Considerando anterior, deberá apegarse también a los principios de: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.

20. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
21. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
22. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la DESPE, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
23. Que el artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto Federal Electoral. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
24. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su

caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

25. Que el artículo 220 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta aprobará a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.
26. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
27. Que el artículo 222 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
28. Que de acuerdo con el artículo 223 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para otorgar incentivos, la Junta General Ejecutiva tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
29. Que tal y como lo establece el artículo 225 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; III. Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los

programas de trabajo; VI. Reconocimientos; VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales; IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y X. Resultados destacados al colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la realización de actividades formativas.

Dicho dispositivo estatutario también señala que la valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, la aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los Lineamientos que apruebe la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

30. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
31. Que el artículo 228 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, **establece que de acuerdo con la previsión presupuestal**, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.
32. Que el artículo 229 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, **podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.**
33. Que el artículo 230 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que la calificación de las aportaciones destacadas, estudios, investigaciones y propuestas útiles o de notorio beneficio para el Instituto, estará a cargo de un Comité Valorador de

Méritos Administrativos, que se integrará con representantes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Federal Electoral, el cual funcionará de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán nombrar a representantes, quienes se integrarán a los trabajos de dicho Comité y los integrantes del Comité, preferentemente, no deberán ser miembros del Servicio.

34. Que el artículo 231 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
35. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
36. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.
37. Que según lo dispone el artículo 4 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la interpretación de dichos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales; en todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.

38. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Comisión del Servicio y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.
39. Que tal y como lo establece el artículo 6 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.
40. De conformidad con lo que dispone el artículo 7 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos se encuentra la fracción VI, la cual señala que para poder recibir un incentivo, en su caso, el miembro del Servicio deberá aprobar el curso de Actualización al que haya sido convocado durante el ejercicio valorado, en este caso el 2012.
41. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 49 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgar un reconocimiento consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios.
42. Que tal y como lo señala el artículo 50 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, el Consejo General podrá elegir a un miembro del Servicio para otorgar un

premio especial por méritos extraordinarios. Este premio podrá ser otorgado anualmente sólo si existe algún miembro del Servicio propuesto.

43. Que según lo previsto por el artículo 51 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, modificado por la Junta General Ejecutiva el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPE, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.
44. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.
45. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, el monto anual de presupuesto con el que cuente la DESPE para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
46. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebrada el 15 de mayo de 2013, dicho órgano colegiado conoció la propuesta, deliberó sobre el contenido y brindó su opinión favorable sobre el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite el Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios”.
47. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 108; 121; 122, numeral 1, inciso b); 131 numeral 1, inciso b); 203 numerales 1, 2 y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, en sus fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 16 párrafo segundo; 18, fracción II; 19; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225 en sus fracciones I a la X; 226; 227; 228; 229; 230; 231 y 232 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 49; 50; 51, 52 y 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite el Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, que como anexo uno forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012, que como anexo dos forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo y sus anexos en las Juntas locales y distritales así como en la página de internet oficial del Instituto y en la red interna.

Cuarto. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Preliminares.....	2
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.....	3
CAPÍTULO TERCERO	
Universo de participantes.....	4
CAPÍTULO CUARTO	
Postulación.....	4
CAPÍTULO QUINTO	
Convocatoria.....	5
CAPÍTULO SEXTO	
De los méritos extraordinarios.....	6
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Del Comité para valorar los méritos extraordinarios	8
CAPÍTULO OCTAVO	
Facultades del Comité.....	10
CAPÍTULO NOVENO	
Funcionamiento del Comité.....	10
CAPÍTULO DÉCIMO	
Del Jurado para valorar los méritos extraordinarios.....	14
CAPÍTULO UNDÉCIMO	
Procedimiento para elegir al miembro del Servicio que se destaque por sus méritos extraordinarios.....	15
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
Disposiciones complementarias.....	16

Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 108; 121; 122, numeral 1, inciso b); 131 numeral 1, inciso b); 203 numerales 1, 2 y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, en sus fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 16 párrafo segundo; 18, fracción II; 19; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225 en sus fracciones I a la X; 226; 227; 228; 229; 230; 231 y 232 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 49; 50; 51, 52 y 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares

1. Para efectos del presente documento se entenderá por:

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Comité: Comité para valorar los méritos extraordinarios.

Consejo: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Jurado: Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Mérito extraordinario: Acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales, en términos del Procedimiento, hacen al miembro del Servicio acreedor a recibir el premio y, ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.

Miembro(s) del Servicio: Personal de la rama del Servicio Profesional Electoral.

Procedimiento: Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios a un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Premio: Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

2. La presente normativa tiene por objeto desarrollar el Capítulo Séptimo de los *Lineamientos*, así como establecer el procedimiento para otorgar el Premio.
3. La interpretación de la presente normativa se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, numeral 2, del *Código*. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los *Lineamientos*.
4. Cualquier circunstancia no prevista en la presente normativa será resuelta por la Junta, previa opinión de la Comisión y conforme a los *Lineamientos*.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios

5. El premio es el reconocimiento que el Consejo, a propuesta de la Junta, otorga anualmente al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios durante el ejercicio valorable, de conformidad con los *Lineamientos*.

6. El reconocimiento consistirá en un pergamino, un estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones.

El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPE, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.

CAPÍTULO TERCERO **Universo de participantes**

7. Podrán participar por el premio todos los miembros del Servicio que sean postulados de conformidad con la convocatoria que para tal efecto emita la Junta, siempre y cuando no hayan sido sancionados con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.

Si es el caso de funcionarios que ya han concluido el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, deberán haber acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO CUARTO **Postulación**

8. La postulación podrá ser realizada por el mismo miembro del Servicio, por los integrantes de los consejos, de las juntas ejecutivas y cualquier ciudadano.
9. No podrán postular a los miembros del Servicio, los representantes de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y aquellas personas físicas, que guarden relación de parentesco consanguíneo o por afinidad con el postulado, hasta en un cuarto grado.
10. La postulación se realizará mediante un escrito dirigido a la DESPE y contendrá lo siguiente:
 - I. Nombre, cargo o puesto y adscripción del miembro del Servicio que sea postulado para el premio.

- II. Nombre del proponente, domicilio para recibir notificaciones y firma autógrafa.
 - III. Descripción pormenorizada de los méritos extraordinarios de conformidad con los requisitos de presentación que se señalen en la convocatoria.
 - IV. Medios probatorios idóneos relacionados con el mérito realizado, que acrediten los méritos extraordinarios señalados en la fracción anterior, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.
- 11.** No se tomarán en cuenta las siguientes postulaciones:
- I. Las que correspondan a un miembro del Servicio postulado que haya sido sancionado con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.
 - II. Las que correspondan a los miembros del Servicio que no hayan acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio valorable.
 - III. En caso de que la postulación carezca de la descripción pormenorizada contemplada en la fracción III del numeral 10.
 - IV. Si la postulación carece de los medios probatorios idóneos a los que se alude en la fracción IV del numeral 10.
 - V. En caso de que la postulación no haya sido recibida en la DESPE durante los plazos establecidos en la convocatoria.

CAPÍTULO QUINTO

Convocatoria

- 12.** En la convocatoria que emita la Junta se establecerá lo siguiente:
- I. Requisitos con los que deberán cumplir los miembros del Servicio para participar por la obtención del premio.

- II. Formas de postulación.
 - III. Plazos.
 - IV. Factores a considerar como méritos extraordinarios.
 - V. Procedimiento de valoración.
 - VI. La designación del Jurado.
 - VII. Reconocimiento a otorgar.
 - VIII. Mecanismo para resolver las situaciones no previstas en el procedimiento.
- 13.** La convocatoria una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto, y difundida entre los miembros del Servicio.

CAPÍTULO SEXTO

De los méritos extraordinarios

- 14.** Los méritos extraordinarios que preponderantemente valorará el Jurado, son los siguientes:
- I. Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional.
 - II. Actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral.
 - III. Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático.
 - IV. Cualquier otra actividad que por su naturaleza implique un riesgo, esfuerzo, innovación y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociada a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:
 - a) Capacitación Electoral;
 - b) Geografía Electoral;

- c) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales;
- d) Padrón Electoral y Lista Nominal;
- e) Impresión de materiales electorales;
- f) Preparación de la Jornada Electoral;
- g) Jornada electoral;
- h) Cómputo de votos y declaración de validez;
- i) Regulación de la observación electoral, regulación de encuestas y estudios de opinión vinculada al ámbito electoral;
- j) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- k) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, e
- l) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

La enumeración de los méritos extraordinarios señalados en este numeral deberá considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

- 15.** Para complementar la valoración de los méritos extraordinarios descritos en el numeral anterior y sólo como criterio de desempate, se considerará lo siguiente:
- I. Promedio histórico de su Evaluación del Desempeño.
 - II. Promedio histórico de sus resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y Actualización Permanente, en su caso.
 - III. Los cargos ocupados en el Servicio Profesional Electoral.
 - IV. Antigüedad en el Servicio Profesional Electoral.

V. Titularidad, promociones e incentivos recibidos.

VI. Sanciones, en su caso.

16. La valoración de los méritos extraordinarios le corresponderá al Comité, al Jurado, a la Comisión, a la Junta y al Consejo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo Décimo del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del Comité para valorar los méritos extraordinarios**

17. El Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
18. Al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para postularse y, por otro, la integración de una lista compuesta por aquellos funcionarios con los méritos más destacados, la cual se someterá a la consideración del Jurado.
19. El Comité estará presidido por el titular de la DESPE y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto:
- I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - V. Dirección Ejecutiva de Administración;

En el caso de que el mérito extraordinario a evaluar corresponda al *expertise* de un órgano técnico específico, el titular de la DESPE enviará oficio al titular de dicho órgano, a efecto de que en un plazo de 5 días hábiles determine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y realice su valoración otorgando la puntuación conducente en el formato que para el efecto se determine. Lo que a su vez podrá hacerse, atendiendo a las cargas de trabajo del Comité.

- 20.** En caso de que así lo determinen, el Consejero Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo podrán designar a representantes para que participen como invitados en los trabajos del Comité, exclusivamente con derecho a voz.
- 21.** En caso de que los titulares de los órganos del Instituto omitan designar a los representantes respectivos, el Comité le solicitará al superior jerárquico que instruya la designación correspondiente.
- 22.** Los integrantes titulares del Comité no deberán ser miembros del Servicio, mientras los integrantes suplentes preferentemente no deberán ser miembros del Servicio. En el caso que fuesen postulados a obtener el premio, deberán excusarse y no formar parte del Comité.
- 23.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:
 - I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
 - II. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité.
 - III. Valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para postularse.
 - IV. Atender los compromisos y acuerdos que sean definidos por los integrantes del Comité en sus sesiones.
 - V. Emitir su voto para la integración de la lista que se someterá a la consideración de la Comisión.
 - VI. Las demás que deriven del Procedimiento o de los acuerdos del Comité.

24. Las deliberaciones al interior del Comité serán consideradas como información reservada, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva sobre los méritos extraordinarios valorados.

CAPÍTULO OCTAVO Facultades del Comité

25. Las facultades del Comité son las siguientes:
- I. Establecer y aprobar el número y fecha de sus sesiones.
 - II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados.
 - III. Integrar una lista con los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración del Jurado.
 - IV. Realizar una selección que no exceda de diez postulaciones, las cuales se enviarán al Jurado Calificador.
 - V. Las demás que se establezcan en el procedimiento y en la convocatoria.

CAPÍTULO NOVENO Funcionamiento del Comité

26. El Comité funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:
- I. La persona titular de la DESPE presidirá y coordinará las sesiones del Comité; el o la titular de la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción será titular de la Secretaría Técnica, mientras que el titular de la Subdirección de Promoción se desempeñará como Vocal.
 - II. En cualquier caso, la persona titular de la DESPE podrá designar al personal de mando medio que se encargue de organizar y conducir las sesiones del Comité.
 - III. A la persona titular de la presidencia del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Definir el Orden del Día.
- b) Convocar a las y los integrantes del Comité e invitados.
- c) Proponer el calendario de sesiones.
- d) Garantizar que cada integrante del Comité e invitados(as) cuenten oportunamente con la información necesaria para el desahogo del Orden del Día.
- e) Declarar el inicio y conclusión de las sesiones.
- f) Organizar y conducir las sesiones del Comité, así como ceder la palabra, en orden de petición, a los integrantes del Comité e invitados, una vez leído el Punto de Acuerdo.
- g) Participar con derecho a voz pero no a voto en las sesiones.
- h) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité.
- i) Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los asuntos respectivos.

27. A la Secretaría Técnica del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones previamente definido por el Presidente.
- II. Recopilar la información necesaria y circularla entre cada integrante del Comité al menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión respectiva, para el desahogo cabal de los puntos;
- III. Verificar la asistencia de cada integrante del Comité y llevar registro de la asistencia en la sesión;
- IV. Declarar la existencia de *quórum*;
- V. Organizar y conducir las sesiones del Comité, a solicitud de la presidencia del Comité o ante su ausencia;
- VI. Dar lectura, a los puntos del Orden del Día, a solicitud de la presidencia del Comité.

- VII. Someter a votación de quienes integren el Comité, los Puntos de Acuerdo; así como registrar el resultado de dicha votación;
- VIII. Participar con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones;
- IX. Dar a conocer los acuerdos emitidos por el Comité;
- X. Recabar de cada integrante del Comité, las firmas de los documentos que así se requieran;
- XI. Levantar el acta de las sesiones;
- XII. Administrar el calendario de sesiones, a propuesta del Presidente(a) y previo consenso de los integrantes del Comité, y
- XIII. Las demás que le confiera el Procedimiento.

28. A la vocalía del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y brindar apoyo al Comité en los asuntos que son de la competencia de éste o en aspectos técnicos concernientes a los procedimientos para otorgar incentivos.
- II. Suplir al Secretario(a) Técnico(a) en caso de ausencia, y
- III. Participar con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones.

29. Los representantes de los órganos del Instituto que integran al Comité deberán asistir puntualmente a sus sesiones.

30. El (La) representante titular, o en su ausencia, el (la) representante suplente, tendrá derecho a voz y voto. En caso de que asistan los dos, ambos tendrán derecho a voz pero sólo quien represente a la persona titular tendrá derecho a voto.

- 31.** El titular de la DESPE participará con derecho a voz pero no a voto.
- 32.** Las sesiones del Comité serán de instalación, de trabajo y clausura.
 - I. A las sesiones de instalación, trabajo y clausura serán convocados todos los integrantes del Comité, con la previsión contemplada en los numerales 19 y 20.
 - II. Para que las sesiones de instalación, trabajo y clausura tengan validez, deberá estar presente el cincuenta por ciento más uno de quienes integran el Comité, uno por órgano del Instituto.
- 33.** Será facultad del Comité decidir, con base en la regla de mayoría simple de los integrantes presentes, y en apego a este procedimiento, los asuntos de los que les corresponda conocer durante las sesiones de instalación, de trabajo y de clausura.
- 34.** Cualquier situación no prevista en esta parte del procedimiento relativa a los trabajos del Comité, podrá ser resuelta por éste, siempre que sea una decisión de mayoría, guiada por los siguientes principios:
 - I. Certeza;
 - II. Legalidad;
 - III. Independencia;
 - IV. Imparcialidad;
 - V. Objetividad;
 - VI. Igualdad de oportunidades;
 - VII. Reconocimiento al mérito, y
 - VIII. Equidad.

La decisión asumida, deberá ser comunicada a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO
Del Jurado para valorar los méritos extraordinarios

35. Para seleccionar al miembro del Servicio que será acreedor al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Comisión definirá la integración de un Jurado.
36. El Jurado es una instancia de decisión conformada en número impar, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes lo presidirá.
37. La DESPE propiciará el encuentro de los integrantes del Jurado y les proporcionará la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objeto.
38. Al Jurado le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados a fin de identificar al funcionario(a) que cuente con los méritos más destacados.
39. En la Convocatoria que se emita para otorgar el Premio, se mencionará que el jurado será nombrado por la Comisión, en sesión formal.
40. Las deliberaciones al interior del Jurado serán consideradas como información reservada.
41. Será facultad del Jurado decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, los asuntos que le corresponda conocer y desahogar.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
Procedimiento para elegir al miembro del Servicio que se destaque por sus méritos extraordinarios

42. Una vez concluido el plazo para recibir postulaciones, la DESPE identificará aquéllas que se ubiquen en las hipótesis contempladas en el numeral 11 del Procedimiento y que, por esa razón, no resultan susceptibles de tomarse en cuenta.

La DESPE informará a los integrantes del Comité, en su sesión de instalación, cuáles son las postulaciones que no resultan susceptibles de ser consideradas.

43. La DESPE se encargará de elaborar una Ficha Técnica por cada miembro del Servicio que haya cumplido los requisitos para postularse. En esa ficha se señalará la información contemplada en el numeral 15 del Procedimiento. La Ficha Técnica se agregará a la postulación que corresponda; posteriormente, las enviará al Comité.
44. Durante la sesión de instalación, el Comité definirá la cédula de evaluación y los procedimientos valorativos que aplicará para la evaluación y, se encargará de distribuir aleatoriamente entre sus integrantes las postulaciones recibidas, de conformidad con lo siguiente:
- I. Para la valoración de las postulaciones, la DESPE elaborará una lista con los funcionarios de carrera postulados que serán evaluados.
 - II. Una vez elaborada dicha lista, por cada postulación, el Comité de forma aleatoria le asignará un número de evaluadores que en ningún caso podrá ser inferior a tres, considerando que por lo menos uno de los evaluadores corresponda al área y/o actividades descritas en el Capítulo Sexto del presente Procedimiento.
 - III. Los evaluadores no podrán elegir o solicitar evaluar a alguna postulación en especial, por lo que se respetará el método aleatorio de asignación.

- IV. Al valorar las postulaciones, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en un escala de cero a cien con dos puntos decimales.
- V. Posteriormente, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de diez, misma que se pondrá a consideración del Jurado.
45. La lista con los diez funcionarios de carrera que posean los méritos extraordinarios más destacados y las postulaciones respectivas se someterán a la consideración del Jurado, el cual se encargará de elaborar el dictamen de ganador(a) que comunicará a la Comisión.
46. La Comisión recibirá el dictamen del Jurado y lo comunicará la Junta.
47. La Junta recibirá el dictamen y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo.
48. El Consejo durante una de sus sesiones conocerá el dictamen del Jurado y el Proyecto de Acuerdo, determinando si se declara la designación del ganador(a) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
Disposiciones complementarias

49. La entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos:
- I. En caso de que la DESPE no reciba ninguna postulación.
 - II. Si el Jurado o el Consejo considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104, numeral 1; 105, numerales 2 y 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121; 122, numeral 1, incisos b) y e); 123; 131, numeral 1, incisos b) y d); 203 numerales 1, 2 y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16; 17; 18, fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 221; 222; 223; 225; 226; 228; 229; 230; 231 y 440 fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 5; 6; 7; 49; 50; 51; 52 y 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*; 12 y 13 del *Acuerdo por el que se emite el Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral expide la:

Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012

La Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, CONVOCA a todos los funcionarios de carrera a participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios

Primera. El premio es el reconocimiento que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, otorga anualmente al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios durante el ejercicio valorable, de conformidad con los artículos 49 y 50 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos (Lineamientos)*.

Segunda. El reconocimiento consistirá en un pergamino, un estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El estímulo económico ascenderá a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) brutos, a pagarse en una sola exhibición.

Requisitos

Tercera. Podrán participar por el premio todos los miembros del Servicio que sean postulados de conformidad con la presente convocatoria, siempre y cuando no hayan sido sancionados con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio 2012.

Tampoco podrán participar los funcionarios de carrera que no hayan acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Plazo

Cuarta. El plazo para el registro de postulaciones será **del 3 al 17 de junio de 2013**, a las 20:00 horas, del huso horario del centro, que deberán ser entregadas en soporte papel y en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Postulación

Quinta. La postulación de un miembro del Servicio se hará ya sea por el interesado, por los integrantes de los consejos, de las juntas o por cualquier ciudadano, siempre que se trate de una persona física que no sea representante de algún partido político o agrupación política nacional, ante órganos colegiados del Instituto Federal Electoral y que no guarde relación de parentesco consanguíneo o por afinidad con el postulado, hasta en un cuarto grado.

Deberá hacerse por escrito, en el formato anexo, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en un texto con una extensión mínima de cinco y máxima de diez cuartillas, en letra del tipo Arial y de tamaño 12 puntos. En ella deberán narrarse los méritos desarrollados en favor de:

- a) El desarrollo institucional;
- b) El desarrollo democrático y la divulgación de la cultura democrática;

- c) Acciones en beneficio de la ciudadanía o en la construcción de ésta, y
- d) Otras acciones similares que por extraordinarias, resulten destacadas.

Asimismo, la postulación deberá acompañarse de medios probatorios idóneos que acrediten los méritos extraordinarios que se mencionan.

Factores a considerar

Sexta. Los méritos que serán evaluados son los siguientes:

- a) Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del **desarrollo institucional**.
- b) Desempeño laboral sobresaliente a favor del **desarrollo democrático**.
- c) Actividades que por su naturaleza representen un **beneficio a la ciudadanía** a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral.
- d) Cualquier otra actividad análoga a las anteriores que se considere destacada y extraordinaria, asociada a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:
 - 1) Capacitación Electoral;
 - 2) Geografía Electoral;
 - 3) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales;
 - 4) Padrón Electoral y Lista Nominal;
 - 5) Impresión de materiales electorales;
 - 6) Preparación de la Jornada Electoral;
 - 7) Jornada Electoral;
 - 8) Cómputo de votos y declaración de validez;
 - 9) Regulación de la observación electoral; regulación de encuestas y estudios de opinión vinculadas al ámbito electoral;

- 10) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- 11) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, y
- 12) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

La enumeración de los méritos extraordinarios señalados en esta base deberá considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

Del Jurado Calificador

Séptima. El Jurado Calificador será nombrado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión formal.

Procedimiento

Octava. Para otorgar el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibirá, depurará y descartará las postulaciones que no cumplan con los requisitos.
- II. Posteriormente las entregará al Comité Valorador de Méritos que se integrará para tal efecto; éste las evaluará y hará una selección que no exceda de diez postulaciones.
- III. Las diez postulaciones seleccionadas se enviarán al Jurado Calificador, que se encargará de su revisión y valoración, hasta designar un ganador(a), comunicando su dictamen a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- IV. La Comisión del Servicio Profesional Electoral recibirá el dictamen del Jurado Calificador y lo comunicará a la Junta General Ejecutiva.
- V. La Junta General Ejecutiva recibirá el dictamen y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. El Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el dictamen del Jurado Calificador y el Proyecto de Acuerdo, los discutirá, aprobará la designación del ganador(a) del Premio Especial por Méritos Extraordinarios y hará la entrega del mismo.

La entrega del premio podrá ser declarada desierta en caso de que la DESPE no reciba ninguna postulación, o si el Jurado o el Consejo considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

De la definitividad en el otorgamiento

Novena. Una vez entregado el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la resolución del Consejo General del Instituto se considerará definitiva e inatacable.

De las situaciones no previstas

Décima. Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán resueltos por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Para obtener mayor información pueden dirigirse con las siguientes personas:

a) Mtro. José Luis Zamora Flores, Subdirector de Promoción, DESPE, al teléfono (01-55-56-28-42-00) extensión I.P. 373145 o en el correo electrónico: joseluis.zamora@ife.org.mx.

b) Lic. Edmundo Ernesto Jiménez Rodríguez, Jefe del Departamento de Incentivos, DESPE, al teléfono (01-55-56-28-42-00) extensión I.P. 372654 o en el correo electrónico: edmundo.jimenez@ife.org.mx.